

formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Velasco, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de las carretas. Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda del camino de Madrid. Anchura legal, 20,89 metros.
Cañada Real del Mojón del Rey. Anchura legal, 75,22 metros.
declarada excesiva, con reducción a 20,89 metros.
Vereda del camino de Seseña. Anchura legal, 25 metros.
Vereda del Valdemoro. Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Santa Juana. Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Castilla. Anchura legal, 20,89 metros.

Descansaderos

Descansadero El Valdío de la Pozuela. Superficie 17.410 metros cuadrados.

Descansadero de los egidos del común. Superficie, 12.187 metros cuadrados.

Descansadero de la Fuente de la Teja. Superficie, 2.611 metros cuadrados.

Descansadero del Egido tras la Cerca de los Frailes. Superficie, 5.223 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de agosto de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26675 ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 458/77, interpuesto por don José Luis Arroyo San José.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 16 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 458/77, interpuesto por don José Luis Arroyo San José, sobre separación del curso de formación de las pruebas selectivas para Agentes de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Arroyo San José contra la Administración General del Estado, debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a contar, inclusive, de la resolución adoptada en ocho de junio de mil novecientos setenta

y siete por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para proveer plazas de Agentes del Servicio de Extensión Agraria, decidiendo la separación del recurrente del curso de formación y selección y proponiendo a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria su cese como funcionario en prácticas, a fin de que el Tribunal oiga previamente al interesado; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26676 ORDEN de 26 de septiembre de 1978 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación y envasado de huevos de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, a instalar en Consuegra (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, para instalar un centro de clasificación y envasado de huevos en Consuegra (Toledo), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de clasificación y envasado de huevos de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, a instalar en Consuegra (Toledo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente al «manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otogar para la instalación de la industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de cinco millones doscientas setenta y ocho mil doscientas (5.278.200) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras e instalaciones de la industria, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26677 ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se declara de interés preferente la instalación, en Borjas Blancas (Lérida), de una refinería de aceites vegetales por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.», para instalar una refinería de aceites vegetales en Borjas Blancas (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar sector industrial de interés preferente, según el apartado 11 del artículo cuarto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, a la instalación, en Borjas Blancas (Lérida), de una refinería de aceites vegetales por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.».

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios expresados en el artículo sexto del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto definitivo de las obras e instalaciones, y un estudio económico adaptado a inversiones y costes actualizados; señale el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación de un fondo de reserva, que facilite la financiación del activo fijo y el desarrollo de la investigación, y formule un programa de promoción social de sus trabajadores y otro de formación técnica de los agricultores relacionados con su actividad. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26678 *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la «Sociedad Cooperativa Purísima Concepción», de Pegalajar (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Purísima Concepción», de Pegalajar (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la «Sociedad Cooperativa Purísima Concepción», de Pegalajar (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico, presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.047.620 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26679 *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se declara la ampliación de la industria láctea, sita en Fresno de la Ribera (Zamora), propiedad de «Industrias Lácteas Monte la Reina, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1978 se declaró la ampliación de la industria láctea que «Industrias Lácteas Monte la Reina, S. A.», posee en Fresno de la Ribera (Zamora), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado 12, transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, concediéndose los beneficios señalados al efecto en el punto 1 del artículo 6.º de dicho Decreto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Calificada posteriormente la provincia de Zamora, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 5 de abril de 1978, la Entidad «Industrias Lácteas Monte la Reina, S. A.», ha solicitado la inclusión de su industria en esta zona, a lo que parece justo acceder, dado que está situada en la delimitación fijada en dicho Real Decreto y la Empresa reúne las condiciones generales técnicas, económicas y sociales previstas en el apartado 1 del artículo 5.º del mencionado Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Industrias Lácteas Monte la Reina, S. A.», posee en Fresno de la Ribera (Zamora), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zamora, definida en el artículo 1.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Mantener, a efectos de la concesión de beneficios, la calificación de sector industrial agrario de interés preferente, otorgada en la Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1978.

Tercero.—Conceder, con independencia de los beneficios derivados de la precitada Orden de 18 de marzo de 1978, los beneficios para zonas de preferente localización industrial agraria y que no tengan carácter acumulativo con los inicialmente concedidos.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación será el establecido en el apartado 5 de la Orden de calificación de sector industrial agrario de interés preferente, bajo un presupuesto de 42.624.686,45 pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a pesetas 4.262.468.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26680 *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de la «Sociedad Cooperativa La Olivarrera», de Ubeda (Jaén), en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa La Olivarrera», de Ubeda (Jaén), para perfeccionar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de la almazara de la «Sociedad Cooperativa La Olivarrera», de Ubeda (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto, y un estudio económico adaptado a las inversiones y costes actualizados. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26681 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de patata en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades: Alberta, Buesa, Cleopatra, Diana y Gracia, en la lista de variedades comerciales de patata («solanum tuberosum L.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de patata, aprobada por Resolución de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.